

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ PELSA S.A.S S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01626-C-2025.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 04/02/2026 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia monitoria de fecha 19/12/2025, con fundamento en que la demandada en autos es PELSA SRL (CUIT N° 30717009912), conforme surge de la boleta de deuda y del escrito inicial.

II.- Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2º del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En relación a lo manifestado por la parte actora, y teniendo en cuenta los antecedentes de autos, cabe señalar que por error material se consignó el nombre de la demandada PELSA S.A.S, CUIT/CUIL 30715667955.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, a fin de aclarar que, donde dice: "PELSA S.A.S, (CUIT N° 30717009912)", debe decir: "PELSA SRL (CUIT N° 30717009912)".

III.- Por consiguiente, recaratúlense las actuaciones.

Por lo expuesto, en los términos del art. 143 del CPCC;

Por todo ello,

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la aclaratoria solicitada, y aclarar que, donde dice: "PELSA S.A.S, CUIT/CUIL 30715667955", debe decir: "PELSA SRL (CUIT N° 30717009912)".
- 2) Recaratúlense las actuaciones.
- 3) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez